

En donde se entregaran, con Arreobro del Reyino que dho paper
 sona a sus cargo corre en ella esta dependençia y que unas y otras luego
 que cayen vaco brado, los hara poner en el almuñi en poder de su admims.
 trasada para los cumplidos y cumplidos a fin de que sea convenientes con las
 ganancias, con que en esta inteligencia se dha esta ciudad tomar
 resoluzion e la ayuda de esta que tiene en esta D. Pachina aguilas
 mager de dho. D. Jaime Colon y para pasarala Corte a solizitud de la D.
 piedad de S. M. el almuñi desumanda = La mismo tiempo
 se vio m. de Juan, fr. herm. de Antonio fr. en que suplica sele
 don Caran de Juan para el Reyino y por estar solizitudando el
 Vicario de su D. Herm. a fin de que con lo que se le da soberana logre de la
 R. D. Venign, alguna ayuda de esta = La D. Ciudad ha mandado
 oido siendo como es D. P. ha da la parte, de esta parte, a uno fomento
 sedunc aplicas todas las Diligencias que conduzcan a la buena de
 estos cantinos y ha uer estos parados y menestrales a las plazas de Oran
 de Chorden del C. S. abpo y de la z. in. Acordo que es con Cavallos
 Comun. de Caran se le den la que comungan para S. M. y S. fr. te
 de Castilla y demas m. in. = para ayuda a los gastos de la via de
 la D. Pachina Aguilas se le entreguen veinte pesos
 de cada se plata de la z. in. que estan aplicados al Vicario de su
 mandado, solizitudando el Sr. D. Antonio talon, Comotamm en
 el quicaga el de panto de esta parte; Para que se le da amplia
 Comision =

Rem. de Narcitro
 & molencia =

Salire del Cura
 de S. Andres =

La D. Ciudad acuerda se continuen a proseguir las p. turas hechas
 en el arbitrio de los Señores y Jueces de la D. Ciudad de todos los mo
 linos del Rio, y los de las arcequias mayores; y se demate el Nuevo
 sen del Corriente a la z. in. de Starade y Item de los molinos =
 hizo se le da en el informe dado y los lizenziados D. Diego ar
 cania, Donas y D. Juan de Parua talon arrogados de los D. Enl. =
 de la dependencian de esta Ciudad, en virtud de la parte, de don
 D. D. Vinader granu. Cura propio de la 2.ª Parrog. de S. Andres; Para
 que se le midan y ahuen ocho tomas de tierras por como o menos que son
 prende la heras tierras de don Calderas de Salire que se ce en la Cuera
 del Rio segun; En que dizen que han de ser conoido con un
 presentados por don D. Su. los p. turas que sube las Capitanenrias
 de don P. la z. in. de Caran, Parche, Calderas de Salire y tierras
 hasta en Comidad de dho. tomas, y que es sube para la amplia
 que se interpona; En esta virtud se da a esta Ciudad la resoluzion que
 tenga y, mas Com. = ha mandado oido y con su D. Acordo se co
 la medida de dhas tierras de la y tamm; de las segun y con lo que de
 D. Su. auicoba y con su D. de el Cau. Juan tal. y de todos de
 tel. m. y la l. de f. de don Justicia =

